

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00551

En aras de dar continuidad al presente asunto, de conformidad con el artículo 529 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRAMITE al proceso de liquidación de la sociedad de hecho declarada en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 23 de agosto de 2017 y existente entre ELSA AURORA AMAYA LÓPEZ y JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADOR a MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA de conformidad con lo establecido en el artículo 529 del C.G. del P. y quien figura inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la SUPERSOCIEDADES. Líbrese telegrama comunicándole la presente determinación, para que dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste su aceptación.

TERCERO: Los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 10% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad de hecho declarada entre ELSA AURORA AMAYA LÓPEZ y JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO, susceptibles de ser embargados.

SEXTO: Oficiase a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. lo anterior, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 529 ibidem

SEPTIMO: PREVENIR a ELSA AURORA AMAYA LÓPEZ y JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00551

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 359 del cuaderno 1 se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(4)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00551

Comoquiera que la liquidación de costas de segunda instancia vista a folio 108 del cuaderno 3 se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(4)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00551

Se reconoce personería al abogado JULIAN URIBE MEDINA, como apoderado del demandado JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 350 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la aludida persona de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

De otra parte, se advierte al memorialista a folio 355 de este legajo, señor JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO que todos los memoriales radicados para este expediente y relacionados con el tramite procesal deberán ser presentados a través de su apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mayor cuantía (art. 73 del C.G.P.)

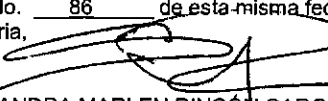
Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(4)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00684

Visto que a folios 68 a 70 y 74 a 79 se allegó documental que acredita que las sociedades ejecutadas INVERSIONES LA COLONIA LIMITADA & CIA S.C.A. y LA CEIBA S.A. fueron admitidas en proceso de reorganización empresarial a través de autos No. 2020-01-036752 del 5 de febrero de 2020 y 2020-01-302845 del 26 de junio de 2020, proferidos por la Superintendencia de Sociedades, y en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, Por secretaria, en el menor tiempo posible, el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades y para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado a favor de la sociedad INVERSIONES LA COLONIA LIMITADA & CIA S.C.A., dejando previamente las constancias del caso.

SEGUNDO: REMITIR, Por secretaria, en el menor tiempo posible, una copia autentica de los títulos valores aquí ejecutados a la Superintendencia de Sociedades y para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado a favor de la sociedad LA CEIBA S.A.

TERCERO: DEJAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, a disposición de la referida Superintendencia y para cada uno de los procesos de insolvencia adelantados contra INVERSIONES LA COLONIA LIMITADA & CIA S.C.A. y LA CEIBA S.A., según corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN-CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00539

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 1 de septiembre de 2020, y suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 ibidem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 86 de esta misma fecha
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00839

Teniendo en cuenta que en la providencia del 3 de junio de 2020 (fl. 9 y 10 cuad. 5), se cometió un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los literales PRIMERO y SEGUNDO del auto adiado el 3 de junio de 2020 y visto a folio 9 y 10 de esta encuadernación, de la siguiente manera:

“(...)

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de recusación formulada por JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ OSSA y contra el juez Tercero Civil Municipal de Bogotá.

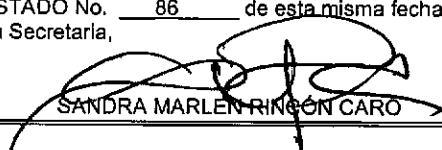
SEGUNDO: IMPONER al demandado JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ OSSA quien se identifica con C.C. 19.377.870 una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignarse a favor de la Nación, en la cuenta dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

(...)”

En lo demás permanezca incólume dicha providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

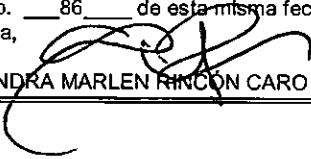
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2009-00121

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Raquel Stella Valenzuela Sandoval como apoderada de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 17 SEPTIEMBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018-00605

En atención a que venció el término de suspensión del proceso señalado en audiencia de fecha 24 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría procédase a **INGRESAR** nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 17 SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020))

EXPEDIENTE: 110013103008 2018-00605

Se acepta la renuncia presentada por el abogado RICARDO ANDRÉS PÉREZ PEÑA al poder conferido por el J y R INGENIERIA Y TRANSPORTES S.A. Téngase presente, que el mencionado jurista aportó copia de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 SEPTIEMBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00368

Previo a resolver sobre la notificación de la sociedad OROCON ENERGY CORPORATION, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 58 ibidem y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acredítese por el demandante, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, que el correo electrónico igranet@icazalaw.com corresponde a la dirección de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada o del administrador de sus negocios en el país (Aléguese las constancias del caso)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 86	de esta misma fecha
La Secretaria,	
	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARGO	

DAJ